

REFLEXIONES SOBRE EL CONTROVERTIDO “DICTAMEN RELATIVO AL CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS” DE 2006*

Pedro SALAZAR UGARTE**

I

John Locke pensaba que los hombres abandonaban el inestable, frágil y peligroso “estado de naturaleza” en búsqueda de un juez imparcial, que estuviera por encima de las partes en litigio y que fuera capaz de imponer sus decisiones. Sin ese magistrado, advertía el padre del liberalismo político, los hombres estamos expuestos a la incivildad violenta y desconocerlo una vez establecido significa volver al estado de naturaleza. Cuán sabias pueden ser las palabras que nos llegan desde lejos y cuántas las coyunturas en las que sus enseñanzas retumban con fuerza. Los mexicanos, en el año 2006, (re)vivimos momentos en los que recobró vigencia la sabiduría lockeana: las querellas, sobre todo las de tipo político en las que está en juego el poder de gobernar, deben tener un final para que la convivencia pacífica y la prosperidad futura sean posibles. En clave contemporánea diríamos que esto es lo que, en última instancia, nos ofrece la democracia y las instituciones que la despliegan: la competencia partidista, el voto (igual y libre), la regla de mayoría, los derechos de la minoría (empezando por el derecho a inconformarse), etcétera, están ahí para que la lucha por el poder no se desborde y para que los gobernantes en turno dejen el poder a los elegi-

* Profesor-investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, de la Facultad de Derecho de la UNAM, y del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

** Este texto será también publicado en un libro sobre la “Calificación de la elección presidencial” coordinado por Lorenzo Córdova y el autor de este artículo para el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

dos por la ciudadanía. Ahora es el eco trillado de la sabiduría popperiana el que resuena con fuerza: esa forma de gobierno es la única que nos permite cambiar a los gobernantes sin derramar sangre. No obstante, para que esto sea posible, todos los competidores deben respetar las reglas y observar el veredicto de la autoridad competente para pronunciar la última palabra. De lo contrario, la democracia dejaría de ser “the only game in town”, como diría Juan Linz, y la lucha por el poder (re)tomaría otras formas.

En México, dada nuestra historia marcada por la desconfianza, a diferencia de otros países en los que el expediente electoral se cierra a las pocas horas de terminada la jornada comicial, tuvimos el tino de crear, desde la década de los noventa del siglo XX, un tribunal jurisdiccional de garantía. De hecho, en este país como bien aprendimos en 2006, las elecciones terminan semanas después del día de la votación y sólo hasta que este tribunal desahoga y resuelve las inconformidades y las impugnaciones de los contendientes y sus partidos. De ahí que la decisión de este “juez electoral”, inevitablemente contraria a las expectativas de una de las partes, se convirtiera con el tiempo en la última tutela de nuestros derechos y de nuestra democracia. Después de todo, tiene que existir un órgano de autoridad, un juez, facultado para zanjar las controversias y definir un ganador. Esa determinación tiene una importancia cardinal para el sistema democrático porque al acatarla, en una aparente paradoja, todos, incluso los perdedores, ganan. Esto es así porque sólo de esta manera el juego democrático, antítesis de la violencia y mancuerna de los derechos humanos, sigue abierto. Sólo así la próxima partida, en el que la minoría del presente tendrá el derecho (garantizado por esa misma instancia judicial) de convertirse en mayoría, está en el horizonte de lo probable. Las elecciones de 2009, de 2012, de 2015, y así sucesivamente, son episodios previsibles de una lucha pacífica por el poder político porque los jugadores no han pateado el tablero. Y no lo hicieron porque, después y a pesar de todo, los competidores aceptaron el veredicto del juez electoral.

Desde esta perspectiva, el Tribunal Electoral mexicano, es equiparable (en materia electoral) a los tribunales constitucionales que, por decirlo con una fórmula coloquial, son las “válvulas de seguridad” del modelo democrático constitucional porque cumplen con la delicada tarea de *garantizar* que los derechos humanos o fundamentales que recoge la Constitución prevalezcan y los principios e instituciones de la democracia política desplieguen sus virtudes. Y lo hacen tomando decisiones controvertidas pero defi-

nitivas. Es así como, ante la insistente pulsión de los poderes (públicos y privados) a extralimitarse y a expandirse, las instituciones de garantía, como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se convierten en los custodios últimos de los derechos individuales. De ahí su importancia y lo delicado de su tarea. De ahí, también, el imperativo para todos de observar, acatar, respetar sus fallos porque, como acabo de adelantar, para nuestro país reconocer la definitividad jurídica y política de las sentencias del Tribunal Electoral equivale a hacer efectiva, valedera, la garantía de que seguiremos siendo nosotros, mediante el ejercicio de nuestros derechos políticos, los que continuaremos eligiendo, en paz, a los gobernantes de turno. Por eso, en 2006, ante los resultados extremadamente cerrados de la elección y la irresponsabilidad (e incluso, en algunos casos, la ilegalidad) de algunos actores políticos y sociales relevantes (el presidente de la República, el Consejo Coordinador Empresarial e, incluso, los propios candidatos) la intervención del Tribunal Electoral a la hora de calificar los comicios y de decidir si era posible declarar un ganador, fue una verdadera prueba de fuego para la consolidación de nuestra democracia política. Prueba que, por fortuna y al menos hasta ahora, ha sido superada.

II

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación logró sortear la difícil coyuntura, en gran medida, porque contaba con una credibilidad ganada a pulso a lo largo de diez años. Sin esas cartas credenciales, dada la difícil situación política de 2006, las características de la elección, lo cerrado de los resultados y las deficiencias técnicas de su propio dictamen final, la decisión del Trife (como aún se le conoce), podría haberse tambaleado. Pero su capacidad técnica y su imparcialidad habían estado a prueba muchas veces y, no sin escapar del todo a la controversia, el Tribunal había salido airoso mediante decisiones que afectaron y beneficiaron a todos los partidos políticos por igual. De ahí que contara con la autoridad necesaria para sortear la coyuntura de la elección presidencial más competida de nuestra historia. Recordemos que hasta hace muy poco, hacia finales de los ochenta del siglo pasado, la enorme mayoría de los conflictos poselectorales se resolvían a través de negociaciones políticas que, si bien tenían la gran virtud de permitir una solución pacífica de los mismos, erosionaban el marco institucional y se alejaban de la teoría democrática. Sólo a partir de la reforma

de 1996, cuando el Tribunal se convirtió en los hechos en la última instancia jurisdiccional de los procesos electorales locales y federales, la forma de solucionar los conflictos cambió radicalmente y se orientó en sentido democrático. Lo que antes fluía a través de componendas políticas, de pactos opacos y cupulares, ahora se dirime por la vía jurídica y a través de los instrumentos legales diseñados para ello. En términos llanos, para nosotros, los ciudadanos, este salto representó la garantía de que nuestros votos cuentan y se cuentan. Para decirlo con el lenguaje de aquellos años: pasamos de la “concertación”, mecanismo político y extralegal que potencialmente distorsionaba la voluntad ciudadana, a la calificación electoral judicial, instrumento imparcial de garantía que opera abiertamente y de cara a la ciudadanía.

Creo que esto explica que, aunque después de la elección de 2006, la credibilidad del Tribunal Electoral no resultó intacta, una vez que el Tribunal calificó la elección presidencial —y resolvió la también cerradísima elección para gobernador en el estado de Chiapas en la que ganó el partido que había perdido la Presidencia de la República— los partidos políticos nacionales, con un acuerdo unánime, pudieran renovar a los integrantes de la sala superior del propio Tribunal tal como la legislación lo establecía. Si no me equivoco, este dato político nos demuestra que, más allá de las estridencias, los mexicanos tenemos conciencia de nuestra historia y valoramos lo que hemos alcanzado. Por ello, a pesar de la excepcionalidad que provino del mundo de la realidad social y política, en 2006, la institucionalidad ganada por el Tribunal a lo largo de una década terminó por imponerse.

Los estudiosos en esta materia coinciden en que la historia de los criterios seguidos por el Tribunal Electoral a lo largo de sus diez años de vida puede dividirse en dos etapas fundamentales: la primera, que abarca los primeros años (desde 1996 hasta 1999), en la que prevaleció en general un carácter formalista y esencialmente gramatical en sus resoluciones, lo que supuso que la ley era leída literalmente y pocas veces se recurría a principios para su interpretación; y la segunda (desde 2000 y hasta 2006), que se caracterizó por un carácter integrador de la ley a la luz de los principios y postulados constitucionales y del Estado democrático de derecho.¹ Esta

¹ Muchas de las reflexiones aquí expuestas provienen de un artículo que publiqué en coautoría con Lorenzo Córdova en la revista *Nexos* (cfr. “Un tribunal garantista”, *Nexos*, 345, septiembre 2006). Agradezco al doctor Cordova la autorización para retomar esas ideas comunes en este texto individual.

mutación confirmó el carácter eminentemente garantista de este órgano y su compromiso con la protección de los derechos político-electorales fundamentales. Y, desde esta perspectiva, también contribuye a explicar la credibilidad ganada por esa instancia jurisdiccional. No se trató de una cuestión menor, pues permitió que los vacíos legales que gradualmente se iban poniendo en evidencia en las normas electorales pudieran ser subsanados mediante una interpretación conforme a los principios rectores de la actividad electoral establecidos en la Constitución. El razonamiento es simple: si la ley está subordinada a la Constitución y, por lo tanto, los postulados de ésta deben ser seguidos y recogidos por aquélla, entonces la principal tarea de un órgano de garantía (como lo es el Tribunal Electoral) es hacer una lectura de las disposiciones legales armónica y congruente con lo que establece la Constitución. Los muchos efectos benéficos de esa postura no tardaron en ponerse en evidencia. Baste para ello con recuperar algunos botones de muestra:

1. La posibilidad de revisar asuntos de la vida interna de los partidos políticos. La ley establece que el único medio para que los ciudadanos protejan sus derechos frente a la actuación de las autoridades electorales es el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC); una lectura formalista de esa disposición haría suponer que los actos de los partidos, al no ser formalmente una autoridad, no son susceptibles de ser impugnados por esa vía (y al no haber otra, simple y llanamente no pueden impugnarse). Sin embargo, el TEPJF consideró, a partir de 1999, que los partidos pueden efectivamente lesionar los derechos políticos en virtud del monopolio que legalmente ejercen sobre las candidaturas (que incide directamente en el derecho de ser votado), o bien a través de las decisiones de sus dirigencias (afectando, en su caso, el derecho de asociación), por lo que deben ser considerados autoridades para efectos del JDC que resulta, en consecuencia, un medio idóneo en el combate hacia los actos partidistas. Estamos ante un ejemplo clarísimo de una actuación garantista inspirada en la efectiva protección de los derechos políticos que nutren al sistema democrático.
2. La vía del JDC es idónea para que los ciudadanos puedan impugnar ante el Tribunal la violación de derechos fundamentales (no necesariamente políticos) cuando estén vinculados con la materia electoral.

Bajo una lectura estricta de la ley la vejación de derechos que no son necesariamente políticos (votar, ser votado y asociación política) no podrían ser impugnados ante un tribunal dedicado a las cuestiones electorales. Sin embargo, el TEPJF consideró que era competente para conocer de ellas cuando se tratara de derechos ejercidos en el ámbito electoral, como la libertad de expresión, el derecho a la información, el de petición, el de reunión, de los cuales depende en última instancia el ejercicio pleno de los derechos políticos en específico. Así, por ejemplo, todas las decisiones tomadas por una dirigencia partidista deben ser, por decisión del Tribunal en 2003, públicas y transparentes para que sea posible que los militantes ejerzan a plenitud sus derechos de asociación.

3. Democracia interna de los partidos políticos. En reiteradas ocasiones el Tribunal Electoral se ha pronunciado en el sentido de que los partidos políticos tanto en su organización como en sus actos, deben regirse a partir de los principios del Estado democrático, lo que supone que las normas y los procedimientos que autónomamente se dan no pueden contravenir los postulados democráticos. Así, tanto la elección de sus dirigentes como la de sus candidatos debe incorporar mecanismos que permitan la participación de los militantes; además, deben existir instancias de justicia partidista que permitan la efectiva defensa de los derechos de los afiliados; las decisiones partidistas deben pasar por procedimientos que involucren efectivamente la voluntad mayoritaria de sus miembros; deben existir mecanismos de control y de rendición de cuentas de las dirigencias; etcétera.
4. La imposibilidad de oponer los secretos bancario, fiduciario y fiscal al IFE cuando éste desarrolla sus tareas de fiscalización. Antes de que se suprimiera el secreto bancario en diciembre de 2005, la jurisprudencia del Tribunal que establecía que las autoridades bancarias y fiscales no podían rehusarse a entregar la información que el IFE les solicitara en ejercicio de sus facultades para fiscalizar a los partidos políticos, constituyó una herramienta fundamental para que la autoridad electoral pudiera conocer sus operaciones financieras y determinar, en consecuencia, si se apegaban a la ley. El Tribunal consideró que si bien existía un derecho a la privacidad respecto de las cuentas bancarias, éste no podía servir de pretexto para impedir que prevaleciera la transparencia y la rendición de cuentas de los partidos políti-

cos dada la trascendental función pública que éstos juegan en el sistema democrático.

5. Prohibición de realizar actos anticipados de campaña. En aras de garantizar el principio constitucional de la equidad en las contiendas electorales, el Tribunal determinó que todos los actos de proselitismo realizados previamente al inicio formal de las campañas electorales y fuera de los periodos de selección interna de candidatos de los partidos políticos, suponen una ventaja indebida y por lo tanto están prohibidos y son susceptibles de ser sancionados.
6. Procedimiento de carácter preventivo para conocer de actos ilícitos durante las campañas electorales. Con motivo de las intensas “campañas negativas” que los partidos y coaliciones desataron durante el proceso electoral de este año, el Tribunal reconoció la posibilidad de que el IFE iniciara procedimientos (análogos a las quejas establecidas por el Cofipe) que permitieran rencauzar de manera preventiva y expedita los actos de los partidos políticos dentro de los límites legales que vinculan a la propaganda política. Se trató de una decisión de gran relevancia pues dotó a la autoridad de atribuciones importantísimas para vigilar oportunamente la conducta de los partidos y sus candidatos durante las campañas.

III

Pero la decisión más importante en la historia del Tribunal Electoral llegaría el 5 de septiembre de 2006. Después de dos meses de incertidumbre y tensión electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictaminó y, en la misma sesión, realizó el cómputo final de los votos, calificó la elección y declaró a Felipe Calderón como futuro presidente de México. La definitividad jurídica de la resolución y su condición de inatacabilidad sirvieron para zanjar la dimensión institucional del conflicto postelectoral. No obstante, como era de esperarse, la decisión de los jueces electorales no logró aminorar las sospechas y el escepticismo de un número importante de los seguidores de Andrés Manuel López Obrador. Mientras los vencedores y una parte importante de la población, cansada ya de los avatares y conflictos que siguieron a los comicios, celebraron el fin del proceso; los perdedores vivieron la resolución del máximo órgano electoral como la puntilla de un agravio cuidadosamente orquestado para impedir a su líder

instalarse en Los Pinos. Nada fuera del guión de una elección competida y marcada por los denuestos; pero, contra el diagnóstico de muchos, poco a poco, los efectos políticos y jurídicos de la decisión del Tribunal se han venido afirmando.

Un dato importante, al menos para los estudiosos, es que el dictamen y las sentencias que recayeron a los juicios de informidad que presentaron los partidos políticos y coaliciones, están ahí, abiertos para el análisis, la discusión y el debate. Y lo mismo sucede con la información total y completa de lo que sucedió en las casillas electorales el 2 de julio: el Instituto Federal Electoral, en una decisión sin precedentes, ha puesto la información (las actas digitalizadas de todas y cada una de las mesas electorales) a disposición de quien quiera consultarla a través de su página electrónica. El dato no es menor: en 2006, a diferencia de las elecciones de los años ochenta y noventa del siglo XX, la información electoral, los datos duros y los argumentos blandos, quedan abiertos para quienes quieran escudriñarlos. Si no me equivoco, este solo dato ha servido para desmontar muchos de los mitos sobre lo que “en verdad” pasó en la elección de ese año y, al mismo tiempo, ha dotado a todos los interesados de los insumos necesarios para estudiar con rigor las fallas en las que pudieron incurrir las autoridades electorales.

IV

En los próximos párrafos ofrezco un acercamiento reflexivo y general al dictamen del TEPJF² con el que se calificó, finalmente, la elección presidencial. En lo personal convencido de que la verdadera calificación jurídica de la elección se edificó, sobre todo, sobre las resoluciones a los juicios de informidad que el Tribunal fue resolviendo en la sesiones previas a la dictaminación final y cuya fundamentación, motivación y resultados también puede ser consultada directamente por cualquier interesado a través de Internet. Esas resoluciones, me parece, nos informan de los elementos de juicio con los que los magistrados emitieron su decisión final. Y, paradójicamente, son mucho más sólidos y contundentes que muchos de los argumentos que, al final, plasmaron en su dictamen concluyente. Por lo mis-

² La parte central de este texto fue publicada por la revista *Nexos* en su número de octubre de 2006 bajo el título “Un dictamen (inevitablemente) controvertido, pero convincente” (*cf.* *Nexos*, núm. 346).

mo, sugiero a los estudiosos hacer una valoración objetiva y desapasionada de esas resoluciones puntuales. Me queda claro el dictamen bajo análisis, que tuvo y seguirá teniendo una relevancia política que rebasa sus bondades y debilidades técnicas y argumentativas. Y, por lo mismo, creo que la actuación del Tribunal en esa etapa final de la elección debe valorarse en su conjunto: de lo contrario, como no pocos insinúan, puede caerse en la tentación de concluir que su decisión final fue un acto de voluntad discrecional y no el resultado de un juicio técnico debidamente sustentado. Esto es así porque, efectivamente, el dictamen presenta una fundamentación mínima y una motivación discutible con la que los señores(as) magistrados(as), se dieron a la tarea de calificar una elección sumamente compleja y accidentada.

Por lo mismo —como coinciden diversos analistas y estudiosos— la valoración de la calificación de la elección, vista únicamente a la luz de este acto jurisdiccional, ha sido insatisfactoria. Esta reflexión no carece de sustento pero, insisto, me parece que no debemos observar al dictamen como un documento aislado cuyos efectos pueden valorarse con una mirada endógena, sino que debe estimarse a la luz de los actos políticos y jurídicos que se encuentran detrás del mismo y que exigen una ponderación de conjunto. De lo contrario corremos el riesgo de incurrir en un juicio parcial y, por lo mismo, con toda probabilidad, falaz. Otra cosa, legítima y necesaria, es cuestionar y criticar a los magistrados por la defectuosa calidad de su dictamen pero sin perder de vista que ello no implica que el sentido del mismo haya carecido de sustento. En las líneas que siguen propongo un mirador para observar al dictamen del Tribunal Electoral: la garantía de los derechos político-electorales de los millones de mexicanos que asistimos a las urnas. Detrás de la adopción de esta perspectiva descansa una convicción profunda en el sentido de que un órgano jurisdiccional garantista debe colocar los derechos de *todos* los individuos/ciudadanos como criterio orientador de su actuación. Estoy convencido que esta clave de interpretación permite entender por qué, a pesar de la falta de contundencia y del talante especulativo de algunas de sus aseveraciones, los magistrados declararon válidos los comicios.³ Quienes, de buena fe, piensan que lo mejor

³ No perdamos de vista, por ejemplo, que fueron los mismos argumentos los que sirvieron al mismo Tribunal para calificar la elección para gobernador en Chiapas en la que el candidato del PRD, Juan Sabines, ganó la elección por poco más de 6,000 votos. En la sesión del TEPJF del octubre de 2006 en la que se calificó esa elección el magistrado Eloy Fuentes Cerda afirmó lo siguiente: “Resulta evidente el paralelismo que se advierte entre la

hubiera sido anular la elección deben hacer cuentas con un hecho contundente: ello habría implicado invalidar, abolir, desautorizar el derecho/poder de los mexicanos —de los que votaron por uno u otro de los candidatos punteros y de los que no apoyaron a ninguno de ellos— para decidir quién debe ser el presidente en turno del país. Y hubieran tenido que hacerlo sin evidencia alguna de que los votos de los mexicanos hayan sido objeto de alteraciones o manipulaciones (al menos no generalizadas y no determinantes).

V

“No hay elección perfecta” advirtió la magistrada Alfonsina B. Navarro al fijar su posición en la histórica sesión del Tribunal Electoral. Tampoco hay dictamen que lo sea, cabría rematar después de leer el documento que ella misma y el magistrado Mauro Reyes elaboraron y que fue votado de manera unánime por los jueces electorales supremos. Como ya adelantaba, el dictamen de 309 cuartillas no logra escapar de la ambigüedad que suele aquejar a esta clase de resolutivos y tampoco goza del don de la contundencia. Pero, a mi juicio, atendiendo al sentido final de la resolución y a la información que el propio Tribunal obtuvo al resolver los juicios de inconformidad, es convincente. Y lo es por dos razones: a) porque confirma, sobre todo en su parte final, que no existió un fraude electoral en la elección presidencial de 2006; b) porque acredita que, a pesar del ambiente que caracterizó a la campaña y del encono que orientó la estrategia del ganador y de sus aliados en contra del candidato de la izquierda, no hubieron elementos suficientes para adoptar la extrema decisión de declarar inválida la elección y, con ello, anular el voto de los 41'824,453 de ciudadanos que votamos el 2 de julio. Pienso que esa es la lupa adecuada para ponderar la decisión de los magistrados: el bien jurídico supremo que debieron proteger fue nuestro derecho/poder para elegir al presidente de la República. Su tarea no era salvaguardar el triunfalismo del ganador; ni aminorar la frustración de los perdedores. Tampoco, evitemos la tentación de la falacia, se limitaron a tutelar los escasos pero determinantes 233,831 votos que

impugnación de la elección para gobernador de Chiapas y la de presidente de la República. Por tanto, respetando un principio de coherencia, el trato a recibir debe ceñirse al criterio ya asumido por este órgano jurisdiccional”.

mantienen a los panistas en Los Pinos. En el cómputo final, todos los votos, también los perdedores, contaron y valieron.

La elección fue válida por sus méritos y porque no existieron elementos para determinar que no lo fuera. Como he insistido párrafos arriba, la ausencia de pruebas para anular los comicios se anunciaba antes de la resolución del 5 de septiembre, cuando el Tribunal resolvió los 375 juicios de inconformidad que las coaliciones y los partidos llevaron a su mesa. Esas son las sentencias propiamente jurisdiccionales, producto de un litigio entre las partes, que debemos estudiar para entender la validación legal de la elección. Aunque se trata de dos actos jurídicamente distintos, las sentencias de los juicios, edifican la columna vertebral del dictamen que valida los comicios. El que afirma debe probar, reza la *lógica* jurídica y, venturosamente, al resolver las inconformidades, los magistrados no encontraron las pruebas de un fraude electoral. Ventura que no depende del resultado sino del valor del procedimiento con que se obtiene. La ausencia de un fraude que se denunció y nunca se probó explica por qué después del recuento parcial de votos —que tantas especulaciones, discusiones y esperanzas generó— el Tribunal pudo concluir que:

las modificaciones (en el resultado) acusaron la existencia de errores en el cómputo de la votación que afectaron a todos los partidos políticos y coaliciones contendientes en la elección, o bien, errores en el asentamiento de datos, sin trascendencia al cómputo de la votación, y no así inconsistencias que evidenciaran siquiera indiciariamente otro tipo de irregularidades, o que el error hubiera sido en perjuicio de un solo de los contendientes (pp. 279-280 del dictamen).

Tal conclusión, no lo olvidemos, proviene de datos empíricos, de actas y boletas, no de la probabilística indignada. Errores sí, irregularidades también, pero fraude no.

El dictamen nos ofrece un elenco y una descripción de todas las decisiones administrativas y jurisdiccionales relevantes que las autoridades adoptaron durante el proceso electoral. Desde este mirador es una especie de memoria jurídica de la elección en todas sus etapas. También condensa datos reveladores: por ejemplo, nos dice que sólo 3.63% de los funcionarios de casilla, 18,949 de 521,908, fueron tomados de entre los electores que estaban formados en la fila para votar. El fantasma de la maestra y su ejército de defraudadores no resistió la prueba de la luz, ni entonces ni mucho me-

nos ahora que cualquiera puede conocer la radiografía numérica y técnica de todo el proceso electoral. Lo mismo vale para la denuncia de negligencia al haber negado el conteo de “voto por voto, casilla por casilla”: nadie, ni la coalición ni el PAN, impugnaron el cómputo de 19 distritos y, de los 281 que sí impugnaron, 39 resultaron improcedentes, 43 se confirmaron y 199 fueron modificados. ¿Por qué, el Tribunal, jurídicamente, habría tenido que ordenar el recuento de los votos de distritos que nadie impugnó? El cómputo definitivo de la elección, desglosado por distritos, puede consultarse en el propio dictamen y confirma lo que ya sabemos: que la elección fue cerrada y competida en todo el territorio nacional. Ciertamente es posible ponderar, en términos políticos, las ventajas que habría traído consigo el recuento total de los votos —y que, en su momento, muchos consideraron necesario— pero esa es una valoración paralela a la jurídica y que, sin carecer de buenas razones, no le correspondía realizar al Tribunal Electoral.

Pero el corazón de este dictamen final, que en una afirmación discutible (y pienso que errada), los propios magistrados calificaron como un acto más “administrativo-electoral” que “jurisdiccional”, fue la calificación de la elección presidencial. Un acto jurídico, políticamente trascendental; un acto político, jurídicamente delicado. Política y derecho, decía Bobbio, son las dos caras de una misma moneda. Sobre todo, vale la pena recordarlo, en el ámbito de las democracias constitucionales. Pero, al Tribunal Electoral, “máximo órgano jurisdiccional en la materia” según sentencia el artículo 99 de la Constitución, le correspondía caminar ceñido a la cara del derecho. Por ello, en esta etapa de su labor, atendiendo al precedente de sus propias decisiones (la famosa “causal abstracta” de nulidad entre ellas), tuvo que ponderar una serie de actos y eventos que se verificaron durante el proceso electoral para decretar si habían sido, como exige la normatividad, “determinantes” en el resultado de la elección o si vulneraron de manera grave y generalizada los principios constitucionales que rigen las justas democráticas. La disyuntiva, atendiendo el reclamo de la Coalición por el Bien de Todos, era una y concreta: determinar si la elección fue válida o si debía ser anulada. Todos conocemos el sentido de su decisión pero es probable que no todos hayamos tenido la oportunidad de adentrarnos en las movidas arenas de sus argumentos. Ofrezco una cuerda para los exploradores.

El Tribunal atendió puntualmente todos los dichos y hechos denunciados por la Coalición inconforme. También en este sentido el dictamen es una memoria de la elección: ahí se encuentran descritos y/o transcritos los dimes y diretes que, a juicio de la parte agraviada, inclinaron de manera ilegítima la balanza electoral hacia la derecha. Pero, por lo mismo, se trata de una bitácora electoral parcial e incompleta: en el texto del dictamen apenas se vislumbran las acciones y declaraciones que, legítimas o no, fueron utilizadas por el bando derrotado. Los vencedores no suelen acusar a los vencidos. Por ello, si sólo observamos el dictamen, podría parecer que la campaña de 2006 fue la cargada de todos contra uno. Y, en realidad, el viento huracanado de la contienda sopló en todas las direcciones. Lo que sí queda claro en el dictamen es el ínfimo nivel de nuestro debate político y del nubarrón que opacó nuestra inteligencia durante la larga campaña electoral. Pero ello, a juicio de los magistrados, no bastó para anular los votos del 58.57% de ciudadanos empadronados que asistimos a la cita con las urnas.

¿Cuánto influye en el resultado final de una elección la intervención ilegal en la campaña por parte de una asociación empresarial o del propio presidente de la República?; el apoyo declarado de un personaje como J. M. Aznar, ¿le suma o le resta votos a su apadrinado?; ¿el voto de los ciudadanos deja de ser libre cuando los candidatos, de un lado y del otro, se ven bombardeados por una tormenta de insultos y falacias? Esas son las interrogantes que orientan las motivaciones del Tribunal al atender los dichos principales que sí logró probar la Coalición por el Bien de Todos: que el Consejo Coordinador Empresarial intervino en la campaña para favorecer a un candidato; que el presidente Fox decidió jugar a favor de su partido y en contra del candidato de la izquierda; que Aznar vino a decir lo que no le correspondía; que un aluvión de lodo inundó la contienda.

En el fondo, la pregunta nodal que el Tribunal se hace y se rehace es: ¿qué es lo que determina que los ciudadanos voten por una o por otra opción política? La conclusión de los magistrados es poco contundente pero no por ello menos convincente: “son múltiples los factores que determinan finalmente la voluntad del elector” (pp. 69 y 114). Por ello no podemos decir que la ilegalidad del CCE, las imprudencias de Fox, los insultos durante la campaña, etcétera, hayan *determinado* el resultado de la elección. Para decirlo con una frase: no se logró establecer el grado con el que estos eventos (ilegales unos e ilegítimos los otros) determinaron el sentido de la votación. ¿Alguien puede probar lo contrario? La Coalición, como sabemos, no

logró hacerlo y según han concluido en estos meses voces expertas en la materia, parece que nadie podría hacerlo porque no existen elementos empíricos para determinar qué es lo que determina el voto del ciudadano “x” o de la ciudadana “y”. Creo que la razón es más banal de lo que parece: todos estamos expuestos a los mismos estímulos (campañas, propagandas, *spots*, promesas, insultos, etcétera) y, sin embargo, votamos por opciones diferentes. Verdad de Perogrullo.

El Tribunal sí identificó y denunció actos ilegales e irregulares: a) la intervención de los empresarios; b) la propaganda del Doctor Simi; c) las declaraciones y los *spots* del presidente Fox —que, según el dictamen en una de sus conclusiones más polémicas y menos precisas, “se constituyeron en un riesgo para la validez de los comicios” (p. 202)—; d) la campaña sucia —que la Coalición no puede alegar como causal de nulidad porque “empleó también esa clase de propaganda en contra de sus contrincantes” (p. 81)—. De ahí la cuerda más delgada del dictamen: ‘sí pero no’ es la aporética conclusión de los juzgadores. Una conclusión débil, criticable y, para muchos, sospechosa. Lo que sucede es que el Tribunal también acreditó que, a lo largo del proceso, las autoridades del Estado mexicano (el IFE, el propio Tribunal y la SCJN) impidieron que el proceso se desbordara. Acuerdos y resoluciones —tregua navideña, acuerdo de neutralidad, suspensión de publicidad de obras de gobierno, procedimiento especial para atender quejas y denuncias durante la campaña, sanciones administrativas a los partidos y coaliciones— neutralizaron parte del efecto que hubieran podido desencadenar las acciones ilegítimas. Y en ello, me parece, el Tribunal tuvo razón.

Pero es difícil explicar cómo, por un lado, se acreditan y califican como ilegales e ilegítimas ciertas intervenciones en el proceso y, por el otro, se declara la validez de la elección. Lo que sucede es que, aunque existieron, las irregularidades no fueron *suficientes* para *anular* la elección. Sigo pensando que la única manera de comprender esta paradoja es identificando el bien último que estaba en juego: el derecho al voto de millones de personas. Los magistrados, después de resolver los juicios de inconformidad, ya tenían los elementos para validar la elección: sabían que más allá de los errores puntuales, el IFE fue imparcial; constataron la regularidad de la jornada electoral; verificaron la justeza de los cómputos distritales, etcétera. Pero tenían que elaborar un dictamen motivado y, para hacerlo, dada la impugnación de la Coalición y su propia criatura de la “causal abstracta”, tu-

vieron que nadar en las agitadas aguas de la *indeterminancia*. Y lo hicieron sin mucha contundencia: tampoco hay magistrados perfectos.

Se ha denunciado que el Tribunal no subsanó la ausencia de pruebas ofrecidas por la Coalición. La explicación, ofrecida en el propio dictamen, es que en esta etapa del procedimiento, por no ser de carácter contencioso, no le tocaba hacerlo. Lo que le correspondía era: “la verificación de los presupuestos indispensables para la validez de la elección, que se encuentran en la propia Constitución” (p. 46). Y eso fue lo que hizo. Valoró cada uno de los dichos de la Coalición a partir de los medios de prueba que constaban en el expediente y, a partir de los mismos, concluyó que existían elementos suficientes para validar la elección o, *a contrario sensu*, que no existían elementos para anularla. Sé que no es políticamente correcto afirmarlo —en estos contextos casi nada lo es— pero creo que concluyó lo correcto. Los magistrados no buscaron los elementos para anular la elección porque no fueron nombrados para ello. Su labor no era la del fiscal ni la del abogado de una parte. Su misión era proteger nuestro derecho al voto. Y así lo hicieron... a pesar del Consejo Coordinador Empresarial, a pesar de Fox, de Aznar y de *la* derecha. A pesar de que ellos ganaron y de que los que optamos por otra opción perdimos.